

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2025

**Por el que se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.***

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Anexo 14:** Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al término de la jornada electoral.

**Calendario:** Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**CD:** Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CJE:** Consejo(s) Judicial(es) Electoral(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CJE:** Consej(os) Judicial(es) Electoral(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario Concurrente 2024-2025 en el Estado de México.

**CRyT:** Centro de Recepción y Traslado.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**PAA 2025:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

**Protocolo:** Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SINE:** Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México**

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

### **2. Publicación de la Convocatoria Pública**

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local del Estado de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

### **3. Aprobación de los Lineamientos**

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2025

Por el que se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*

En sesión extraordinaria del cinco de febrero del presente año, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG56/2025, aprobó los Lineamientos.

#### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario.

#### **5. Elaboración y ruta de validación de la propuesta del Protocolo**

- a) El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la DO remitió<sup>1</sup> a la SE el *Proyecto de Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente*, para los efectos conducentes.
- b) Al día siguiente, la SE remitió<sup>2</sup> a la JLE, el Proyecto de Protocolo, solicitando que realizara las observaciones y/o recomendaciones que considerara pertinentes.
- c) El dos de marzo de la presente anualidad, la JLE informó<sup>3</sup> que no contaba con observaciones al documento de referencia.
- d) El doce de marzo posterior, la SE envió<sup>4</sup> a la DO, copia del oficio INE-JLE-MEX/VE/0379/2025, a través del cual la JLE informó que no tenía observaciones al Proyecto de Protocolo.

#### **6. Aprobación del Convenio**

En sesión especial del catorce de marzo del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/50/2025, aprobó el Convenio, en cuya clausula segunda, numerales 15.2 y 18, inciso c), se determinó respectivamente, lo siguiente:

##### **15.2 Recepción de Paquetes Electorales.**

<sup>1</sup> Mediante la tarjeta DO/T/100/2025.

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/538/2025.

<sup>3</sup> Mediante el oficio INE-JLE-MEX/VE/0379/2025.

<sup>4</sup> Mediante el oficio IEEM/SE/902/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

**“LAS PARTES”**, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de **“EL REGLAMENTO”**, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que **“LAS PARTES”**, en su caso, se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el **“PEEPJL 2024-2025”**.

## **18. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES**

**C “LAS PARTES”** acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en Consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos, o bien, la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de **“EL REGLAMENTO”** y en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen, aprobados mediante el Acuerdo **INE/CG56/2025**, así como el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de la entidad, aprobado por **“EL IEEM”**.

## **7. Aprobación y remisión de la propuesta del Protocolo por la CO y la Junta General, respectivamente**

- a) En sesión extraordinaria del uno de abril del año en curso, la CO conoció la propuesta del Protocolo, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CO/09/2025, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General.
- b) En sesión extraordinaria del cuatro de abril de la presente anualidad, la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/41/2025, aprobó la propuesta del Protocolo, ordenando su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2025

Por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción XII del CEEM, así como el apartado V *Acciones previas*, párrafo primero de los Lineamientos.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIFE**

El artículo 1, numerales 2 y 4, refiere que:

- Las disposiciones de la LGIFE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- La renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 82, numeral 2, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 253, numeral 1, establece que, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, título segundo, libro quinto de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.

En el artículo 299, numerales 1 y 4, se determina que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos correspondientes, así como, los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de la LGIPE.

El artículo 494, numeral 3, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 326, numeral 1, hace referencia a que las disposiciones del capítulo primero, tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las juntas y consejos distritales del Instituto y, en su caso, los OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los

mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones federal y estatales.

El artículo 327, dispone que el mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

El artículo 328, numerales 1 y 2, señala lo siguiente:

- En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento.
- En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

El artículo 329 refiere que las modalidades de mecanismo de recolección que podrán instrumentarse, son Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo); Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante); y Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT).

El artículo 383, numeral 1, menciona que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2025

Por el que se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*

recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

El numeral 2 precisa que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

#### **Anexo 14**

El numeral 17 prevé que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia del CD lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por la presidencia y/o, consejerías electorales -quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa-. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el órgano superior de dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la persona que presida o sea responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del CD o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

El numeral 19 precisa que, en elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin

de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.

- El Consejo General del OPL, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
- El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

## **Lineamientos**

El apartado III *Objetivos generales*, párrafos primero, viñetas segunda y tercera; así como segundo, señala que son objetivos generales de los Lineamientos establecer lo siguiente:

- Las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, entre un órgano del INE y uno perteneciente al OPL (INE-OPL); así como los órganos desconcentrados pertenecientes a los OPL (OPL-OPL).

- Los mecanismos de comunicación entre el INE y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de documentación, paquetes y/o materiales electorales entregados de forma equivocada.

El apartado IV, *Disposiciones generales*, párrafo tercero, viñeta tercera, precisa que se entenderá por *entrega distinta*, la entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.

La viñeta sexta menciona que *órgano competente* es aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales.

La viñeta séptima indica que *órgano receptor* es aquel que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral o geográfico electoral judicial.

El apartado V *Acciones previas*, párrafo primero, señala que, a más tardar, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, los OPL de las entidades con proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local, en coordinación con la JLE del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VII de los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su Órgano Superior de Dirección a más tardar el 5 de abril del mismo año. Los OPL notificarán a la DEOE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, a más tardar el 7 de abril, la aprobación del referido Protocolo.

El apartado VI *Acciones preventivas*, contiene las acciones dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia una entrega distinta.

El apartado VII *Acciones correctivas*, regula las acciones que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

El subapartado A establece las acciones correctivas durante el operativo de recepción de paquetes, en los supuestos siguientes:

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2025

Por el que se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*

- Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores.
- Paquete electoral recibido en CRyT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.
- Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRyT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete.

El subapartado B señala las acciones correctivas durante los cómputos de los CD.

El subapartado E prevé las acciones correctivas una vez concluido el cómputo correspondiente.

El subapartado F refiere las acciones correctivas en caso de detección de entrega distinta de materiales electorales.

El subapartado G indica los criterios a considerar en aquellas situaciones no previstas en los Lineamientos que se lleguen a presentar.

El apartado VIII *Cronograma de actividades 2025*, precisa las fechas y autoridad responsable de llevar a cabo las acciones previas, preventivas y correctivas, respecto al intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto, del que se destacan las actividades 1 a 3, en los siguientes términos:

- Elaboración del protocolo en coordinación con las Juntas Locales Ejecutivas, a cargo del OPL e INE, con fecha límite el 20 de febrero.
- Aprobación del protocolo a cargo del OPL, con fecha límite el 5 de abril.
- Envío del protocolo a la DEOE, a cargo del OPL, con fecha límite el 7 de abril.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de

Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en comento, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CEEM**

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2025

Por el que se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XII, dispone que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejos Judiciales Electorales-. En caso necesario o a petición de alguno de los mismos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 200, fracción I, determina que, entre las funciones de la DO, se encuentra la de apoyar en el funcionamiento de las juntas distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México juntas judiciales electorales-.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un Consejo Distrital -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

del Estado de México Consejo Judicial Electoral y Junta Judicial Electoral-.

El artículo 206, dispone que las Juntas Distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Juntas Judiciales Electorales- son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación -para el caso de procesos electorales de personas juzgadoras también por una coordinación del secretariado-.

El artículo 212, fracciones VII, VIII y XIX, indica que son atribuciones de los Consejos Distritales Electorales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral-, las siguientes:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría.
- Efectuar el cómputo distrital.
- Nombrar las comisiones de consejerías que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

El artículo 342 refiere que, concluidas por el funcionariado de la mesa directiva de casilla las actividades establecidas, la persona secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

El artículo 343, párrafo primero, menciona que una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral- que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en el mismo precepto, contados a partir de la hora de clausura.

El artículo 344 determina que los Consejos Distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejos Judiciales Electorales- adoptarán previamente al día de la

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2025

Por el que se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*

elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 establece que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital –para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral- fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, dispone que el Consejo Distrital –para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral- hará constar, en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El párrafo segundo indica que, bajo su más estricta responsabilidad, las consejerías distritales –para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México consejerías de los Consejos Judiciales Electorales-, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben.

El artículo 353 precisa el procedimiento conforme al que se llevará a cabo la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales –para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejos Judiciales Electorales-.

El artículo 571, fracciones I y V, prevé que, para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende, entre otras, las etapas de preparación de la elección y de cómputos.

El artículo 590, fracciones I y II, determinan que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.

- Emitir los acuerdos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

## **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 13, viñeta trigésima segunda, contempla entre las funciones de la DO, la relativa a coordinar con el INE la recolección de los paquetes electorales para su entrega a las consejerías distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México consejerías de los Consejos Judiciales Electorales-, de conformidad con lo señalado en el convenio general de coordinación y su respectivo anexo técnico.

## **PAA 2025**

La actividad número 030701 señala entre otras, la de reportar la ejecución de las actividades relativas a los mecanismos de recolección, a cargo de la DO.

## **Calendario**

Establece en su número progresivo 40, como fecha límite para aprobar el Protocolo, el cinco de abril de dos mil veinticinco.

## **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México a celebrarse el 1° de junio del año en curso, concurrente con la elección federal, en términos de los artículos 82 y 253 de la LGIPE se instalará una casilla única para la recepción de la votación de ambas elecciones.

En este sentido, resulta necesario contar con un documento que establezca las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales que se reciban en los órganos electorales distintos al competente, a fin de

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2025

Por el que se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*

asegurar en todo momento la recepción y el debido resguardo de los paquetes electorales que contengan los expedientes de las elecciones en cada casilla, en tanto se lleve a cabo la entrega al CJE o al CD correspondiente.

Para tal efecto, en ejercicio de sus atribuciones, la DO elaboró la propuesta del Protocolo, la cual una vez que fue validada por la JLE y aprobada por la CO y la Junta General, fue remitida a este Consejo General, a través de la SE, para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Protocolo, advierte que se estructura, de la siguiente manera:

- *Presentación*
- *Glosario*
- *Objetivo General*
- *Objetivos Específicos*
- *Fundamento legal*
- *Generalidades*
- *Criterios de ejecución*
- *Medición*
- *Formatos*
- *Anexos*

Después de analizar su contenido, este Consejo General observa que el Protocolo establece los mecanismos de comunicación entre los CJE y los CD para la recepción, control, resguardo, entrega o intercambio de los paquetes electorales que sean entregados de forma equivocada, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen, garanticen la seguridad e integridad de los paquetes; asimismo, se advierte que en su elaboración se atendieron las previsiones establecidas en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, por lo que se considera procedente su aprobación, para su aplicación por parte de los órganos desconcentrados de este Instituto, en caso de ser

necesario, ante la recepción de un paquete electoral que no les corresponda en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, es preciso señalar que en el protocolo que se analiza, se ha señalado como fecha límite para su aprobación, el cinco de abril del presente año. Sin embargo, de acuerdo con las fechas establecidas por el INE en los Lineamientos, dicha actividad tiene como fecha límite el siete de abril. En este sentido, si bien es cierto que el referido protocolo ya ha sido aprobado por la CO, así como por la Junta General, también lo es que este Órgano Colegiado al analizar el citado documento estima que la fecha de referencia, para estar acorde con las disposiciones del INE, sea modificada para el siete de abril de dos mil veinticinco. Asimismo, este instituto deberá informar a la UTVOPL la aprobación del presente protocolo, como lo establecen los lineamientos.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que con base en lo hasta aquí analizado, la aprobación del referido protocolo, resulta procedente.

Por lo fundado y motivado se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a:

- I. La DO para que:
  - a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CO, informe a las consejeras integrantes de la misma, la aprobación de este instrumento.
  - b) Haga del conocimiento a los 18 Consejos Judiciales Electorales, el Protocolo aprobado, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

- c) Realice las acciones necesarias para que las Vocalías, Coordinaciones del Secretariado y Consejerías de los Consejos Judiciales Electorales reciban la capacitación correspondiente, para la eventual instrumentación del Protocolo.
  - d) Dé seguimiento a las actividades que realicen los Órganos Desconcentrados de este Instituto que, en su caso, tengan la necesidad de implementar el Protocolo, manteniendo informado de ello a este Consejo General, a través de la SE.
  - e) Remita el Protocolo a la DEOE, dentro del plazo precisado en el párrafo primero, apartado V de los Lineamientos.
- II. La Dirección Partidos Políticos del IEEM para que notifique el presente acuerdo a las personas candidatas a través del SiNE, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2025

*Por el que se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*

México, en modalidad virtual, el siete de abril de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**





# PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE

PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO  
2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

**Abril 2025**

## Contenido

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	3
<b>GLOSARIO</b> .....	5
<b>OBJETIVO GENERAL</b> .....	8
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	8
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> .....	9
<b>GENERALIDADES</b> .....	11
<b>I. Determinación de espacio para la entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales</b> .....	11
<b>II. Conformación de una Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre las instituciones</b> .....	12
<b>III. Previsiones Logísticas para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados</b> .....	13
<b>CRITERIOS DE EJECUCIÓN</b> .....	15
<b>1. DURANTE EL OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES</b> .....	15
<b>1.1 Documentación Electoral objeto de una entrega distinta detectada en la sede de los Órganos Receptores</b> .....	15
<b>2. DURANTE LOS CÓMPUTOS</b> .....	17
<b>2.1 Solicitud, por parte de los CJE del IEEM y los CD del INE de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta</b> .....	17
<b>2.2 En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron votos o boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:</b> .....	18
<b>2.3 Si concluyeron todos los cómputos</b> .....	19
<b>3. MATERIALES ELECTORALES</b> .....	21
<b>MEDICIÓN</b> .....	22
<b>FORMATOS</b> .....	24
<b>ANEXO 1</b> .....	27
<b>ANEXO 2</b> .....	29
<b>ANEXO 3</b> .....	30

## PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México (Código), el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, asimismo es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del Octavo Transitorio del Decreto 258 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial; la LXII Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 63, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México aprobó diversas reformas a la Constitución Estatal en materia del Poder Judicial de esta entidad federativa, a efecto de establecer, entre otros, los mecanismos para llevar a cabo la elección por voto popular de las personas juzgadas en el Estado de México.

Derivado de la reforma a la Constitución Estatal el pasado 14 de enero de 2025, la Legislatura Estatal emitió el Decreto 65 por el que se reforman y adicionan disposiciones del Código Electoral del Estado de México. Ambas modificaciones y adiciones otorgan la facultad al IEEM para organizar, desarrollar, supervisar y vigilar los procesos electorales por los que se elegirán las personas juzgadas.

El Decreto número 65 de la Legislatura Local, en su Transitorio Tercero, párrafo segundo, establece que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadas del Poder Judicial, el Instituto Electoral del Estado de México instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

Para este Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para la elección de Personas Juzgadas del Poder Judicial, el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales. Igualmente, el artículo 253, párrafo 1 señala que en Elecciones Locales concurrentes con la Federal se debe integrar una “casilla única”, de conformidad con lo dispuesto en el propio artículo de esa ley; y los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En virtud de lo anterior, su organización, coordinación, métodos y sistemas de trabajo deben revisarse permanentemente, a fin de garantizar la eficacia de su cometido y su armonización que se actualizan periódicamente y en correspondencia con lo establecido en el acuerdo INE/CG56/2025 “Por el que se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen”.

El presente Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente, tiene por objeto servir de guía en las actividades que realizan los órganos desconcentrados del IEEM y del INE, a efecto de que se cumplan de manera puntual los principios rectores de la función electoral, de forma eficaz y eficiente las funciones y actividades que les mandata la LGIPE y el CEEM así como aquellas que los propios órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México les encomienden de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Las etapas en que se realizará la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente serán las siguientes:

- 1 Durante el operativo de recepción de paquetes
- 2 Durante los cómputos
- 3 Materiales electorales

Este instrumento permite que quienes integran un órgano desconcentrado, en cualquiera de sus Vocalías y/o Persona coordinadora del secretariado, cuenten con una guía que les brinde los instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, fortaleciendo con ello la profesionalización de las personas servidoras públicas electorales que integran estos órganos; con la finalidad de definir las actividades que se realizarán, de forma previa y coordinada con los CD del INE en el Estado de México, para la detección, recolección e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales objeto de una entrega distinta.

## GLOSARIO

### INSTITUCIONES

- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.

### ÓRGANOS O AUTORIDADES

- **CD:** Consejo Distrital del INE.
- **CJE:** Consejo Judicial Electoral del IEEM
- **CG:** Consejo General del IEEM.
- **DO:** Dirección de Organización del IEEM.
- **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva del INE.
- **JJE:** Junta Judicial Electoral del IEEM.
- **MDCSU:** Mesa Directiva de Casilla Seccional Única
- **Órganos Centrales:** CG, Junta General y Secretaría Ejecutiva del IEEM.
- **Órganos Desconcentrados:** Juntas y Consejos Judiciales Electorales del IEEM.

### SUJETOS

- **CAE:** Persona Capacitadora Asistente Electoral, encargada de visitar, notificar, sensibilizar y capacitar a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y de realizar las labores de asistencia electoral para facilitar el adecuado funcionamiento de las casillas el día de la Jornada Electoral.
- **CAEL:** Persona Capacitadora Asistente Electoral Local. Personal temporal que realiza actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE.
- **FMDCSU:** Personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla Seccional Única (Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Escrutadora o Escrutador).
- **PMDCSU:** Presidencias de Mesas Directivas de Casilla Seccional Única.
- **SE:** Persona Supervisora Electoral encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades realizadas por las y los CAE, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de MDCSU y las actividades de asistencia electoral en el ámbito federal.
- **SEL:** Personal temporal que lleva a cabo funciones de supervisión a la asistencia electoral de las y los CAEL y a las actividades de apoyo a la o el CAE.

## OTROS CONCEPTOS

- **Acta Circunstanciada:** Documento mediante el cual, se asientan de manera expresa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de determinados actos o hechos, con la finalidad de dejar constancia de los mismos, para los efectos legales a que haya lugar, en la que se inscribe el nombre y la firma de las personas que intervinieron; evitando la inclusión de datos personales e información privada que no sea indispensable.
- **Acta de la Jornada Electoral Clasificación y Conteo, y Constancia de Clausura de Casillas Seccional:** Documento en que se asientan de manera expresa los datos correspondientes a cada una de las casillas, así como lo relativo a la instalación, cierre de la votación.
- **Acta de Sesión:** Documento en el que se asientan de manera expresa, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos vertidos en una sesión de Consejo Judicial Electoral, con la finalidad de dejar constancia de los mismos, para los efectos legales a que haya lugar, en el que se inscribe el nombre y la firma de las personas que, autorizadas legalmente intervinieron en la sesión; evitando la inclusión de datos personales e información privada que no sea indispensable.
- **Bodega de Resguardo de Documentación Electoral:** Lugar destinado por el CJE para salvaguardar la integridad de la documentación electoral y de los paquetes electorales.
- **Bodega de Depósito de Material Electoral:** Lugar destinado al almacenamiento, clasificación y distribución de los materiales electorales que se utilizarán durante la Jornada Electoral.
- **Casilla Seccional Única:** Local o espacio físico que se instala en elecciones concurrentes, destinado a recibir del electorado la votación para cargos de Personas Juzgadoras Federales y Locales. Se establecen de acuerdo con criterios geográficos, de población, así como la dimensión en secciones electorales en cada Distrito, debiendo instalarse una casilla por cada dos mil doscientos cincuenta electores o fracción.
- **CRyT:** Centro de Recepción y Traslado Fijo e Itinerante.
- **Documentación Electoral:** Conjunto de formas aprobadas por el CG conforme a las disposiciones de la Ley, necesarias para la preparación, desarrollo y culminación de los procesos electorales; entre otros, la lista nominal de electores, las boletas electorales, actas de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional y hojas de incidentes.
- **ECAE 2025:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- **Enlace de comunicación:** Persona encargada de dar aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.

- **Entrega distinta:** Entrega de paquete, documentación o material electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo.
- **Información privada:** La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público.
- **Material Electoral:** Conjunto de instrumentos tales como: cancel electoral, plumas, urnas, líquido indeleble, base para porta urnas, entre otros, que permiten a las y los ciudadanos emitir su voto de manera igualitaria y transparente, y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDCSU.
- **Mecanismo de recolección:** Instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como local.
- **Órgano competente:** Aquel que, de conformidad con su ámbito de competencia geográfico electoral, le corresponde realizar el cómputo de los votos y/o el resguardo de la documentación y materiales electorales. (Consejo Distrital del INE o Consejo Judicial Electoral del IEEM)
- **Órgano receptor:** El que reciba un paquete, documentación o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia geográfico electoral. (Consejo Distrital del INE o Consejo Judicial Electoral del IEEM)
- **Persona responsable de traslado:** Persona encargada de realizar el traslado para la recolección y/o intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre órgano receptor y órgano competente.
- **SIAC:** Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

## OBJETIVO GENERAL

Establecer los mecanismos de comunicación entre los CJE del IEEM y los CD del INE para la recepción, control, resguardo, entrega o intercambio de los paquetes electorales que sean entregados de forma equivocada, vigilando de manera permanente que las actividades que se desarrollen garanticen la seguridad de éstos y se cumpla de manera puntual con la normatividad establecida.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar en todo momento la recepción y el debido resguardo de los paquetes electorales que contienen los expedientes de la elección en cada casilla, en tanto se realiza la entrega al CJE o al CD del INE correspondiente.
2. Establecer comunicación inmediata, teniendo a disposición un directorio de los CD del INE, así como los CJE del IEEM, para el traslado de paquete electoral al órgano electoral correspondiente.
3. Establecer las condiciones necesarias en que deberá realizarse la entrega o intercambio de los paquetes electorales entregados erróneamente o por causas de fuerza mayor, a los Consejos que efectivamente les correspondan, con el propósito de generar la certeza y legalidad suficientes en estas actividades.

## FUNDAMENTO LEGAL

### CPEUM

Artículos 41, Base V, Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción III, IV, incisos b) y c)

### LGIPE

Artículos 1, numeral 4; 27, numeral 2; 98, numerales 1 y 2; 104, incisos a), h) y o); y 494 numerales 1 y 3.

### Ley General de Archivos

Artículos 7, 10, 11, fracciones I, III, VI, X, XI; 12, 13, 41, 42, 44 y 45.

### Reglamento de Elecciones

Artículos 327 al 329; 333, 383; y Anexo 14 Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto y de los OPL, al término de la Jornada Electoral, numerales 17 y 19.

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 11 y 89.

### Decreto número 63 de la Legislatura Local

Transitorio Tercero

### Decreto número 65 de la Legislatura Local

Transitorio Tercero

### CEEM

Artículos 205, 206, 208, 224 fracción II inciso i); 343, 345 al 347, 353 al 355, 569, 570, 571, 575, 576, 589, 590 fracciones I y II, 604, 615, 617, 618 y 619.

### Reglamento Interno del IEEM

Artículos 7, 8, 9 y 36

### Reglamento de Órganos Desconcentrados

Artículos 1, 2, 5 fracciones IV, VI, IX, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXIX, XXX, XL; 6, 7, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto; 9 fracción I, incisos m), o), q), x); fracción II incisos p), w), y); fracción III, inciso k); artículos 13, 99 fracciones I, IV; 100 fracciones II, IV, VI, VIII, IX, XVIII, XX; 147, 148 fracciones XXII, XXIII; 149 fracciones I, VIII; 150 fracciones XIV, XVI; 153 fracción III y IV, 165, 196, 197, 203 y 204.

### Manual de Organización

Numerales 1, 3, 7, 13, 13.1, 13.1.1, 13.1.2, 13.2, 13.2.3, 17, 18, 19 y 20.

## **Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.**

**Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del PEEPJF 2024-2025 y las elecciones locales concurrentes que se realicen.**

**Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.**

**ECAE 2025. Anexo 05 - Programa de Asistencia Electoral.**

### **Programa de Asistencia Electoral**

**Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.**

**Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.**

Actividad 40

**Manual de Procedimientos para la operación de los órganos desconcentrados en materia de organización electoral.**

**Acuerdos emitidos por el Consejo General del INE, el CG y la Junta General del IEEM, en relación a la recepción y resguardo de paquetes electorales en los CDEJ.**

**Acuerdos, lineamientos e instrucciones que emitan las Unidades Administrativas del IEEM para la recepción de paquetes electorales en los CDEJ.**

## GENERALIDADES

Como parte de las acciones previas 1 y 2 del Cronograma de actividades 2025 de los “Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del PEEPJF 2024-2025 y las elecciones locales concurrentes que se realicen” del INE relacionado con la elaboración y aprobación del *Protocolo para la detección, recolección entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente*, a más tardar, el 20 de febrero de 2025, el IEEM, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del INE elaborarán el protocolo que atienda las circunstancias específicas de la entidad, el cual será aprobado por el CG del IEEM a más tardar el 7 de abril del año en curso.

### I. Determinación de espacio para la entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales

En la primera quincena de abril de 2025, de conformidad con los *Lineamientos para la detección, recolección entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen* del INE, las JJE del IEEM y las JDE del INE realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de sus respectivas instalaciones, en el cual deberán:

- a) Identificar los factores que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos competentes.
- b) Disponer de un espacio en la sede de las JJE del IEEM y en las JDE en el Estado de México del INE, para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido del expediente y el llenado del acta circunstanciada.

La JJE de IEEM, de acuerdo con las características específicas de cada distrito, deberán determinar acciones preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales se reciban de forma íntegra en los órganos competentes.

## II. Conformación de una Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre las instituciones

Por otra parte, en la segunda quincena de abril de 2025, los CJE del IEEM determinarán y aprobarán mediante acuerdo la conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones.

Las personas integrantes del CJE del IEEM designarán un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades de entrega e intercambio de paquetes. Las personas designadas pueden ser SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral que estén adscritos o adscritas a la JJE del IEEM, quienes serán acompañados por la Comisión.

En la integración de la comisión se deberá considerar lo siguiente:

- La Comisión se integrará por una Consejería Electoral propietaria o suplente y una Vocalía.
- Las personas integrantes de la Comisión del órgano competente podrán acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la Sesión Permanente y de Cómputos.
- El Acuerdo de designación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
  - i. Datos generales de las personas designadas: nombre y cargo actual.
  - ii. Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y persona responsable de traslado:
    - a) **Enlace de comunicación:** Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
    - b) **Persona responsable de traslado:** Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
  - iii. Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo los traslados, recolección y/o intercambios.
  - iv. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate de la o el enlace de comunicación o persona responsable de traslado, para la ejecución de sus atribuciones.

- v. La expedición de la identificación, por parte del INE y del IEEM, respectivamente, que acredite a las personas para desempeñar sus funciones. Al respecto, ambos órganos deberán hacer del conocimiento, uno del otro, la relación de estas personas al día siguiente de su aprobación, la cual contendrá: nombre, cargo, teléfono(s) y correo electrónico de las personas designadas, información que deberá protegerse conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales, así como mantenerse actualizada respecto a los datos de contacto.

En la segunda semana de mayo de 2025, las vocalías del IEEM y del INE intercambiarán el número e integración de las Comisiones que acudirán a los CJE del IEEM o a los CD del INE para desarrollar el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órganos electorales distintos al competente, así como las direcciones de correo electrónico autorizadas para el intercambio de los avisos previstos en el presente Protocolo.

### **III. Previsiones Logísticas para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados.**

En la tercera semana de mayo de 2025, las JDE del INE deberán informar a sus CD y a las JJE del IEEM, las previsiones logísticas necesarias para la actuación de los CRyT Fijos y/o Itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados. En caso de que las JJE del IEEM implementen sus propios mecanismos de recolección, los CJE del IEEM, deberán informar a los CD del INE sobre las previsiones logísticas para la operación de los CRyT Fijos y/o Itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados.

Con el propósito de contar con elementos que abonen a los principios que rigen la función electoral, en particular a la certeza, las Presidencias de los CJE del IEEM y las Presidencias de los CD del INE asegurarán que cada uno de los pasos que se desarrollen sean videograbados, en su caso, con el equipo del que dispongan o con algún equipo de telefonía celular, poniendo especial cuidado en lo siguiente:

- En su caso, la apertura de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral, de la Bodega de Depósito de Material y el traslado de los paquetes electorales y/o materiales electorales al espacio habilitado por cada CJE para la recepción de los mismos.
- Apertura del paquete electoral en el espacio habilitado por cada CJE para la recepción de paquetes y/o material electoral y la revisión de su contenido.
- La extracción, en su caso, de las actas y las boletas.

- El cierre, sellado y firmado de los paquetes y materiales electorales; así como su depósito en la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral y /o Bodega de Deposito de Material Electoral.
- En su caso, clausura del acceso a las Bodegas.

A efecto de llevar un control y registro de los paquetes, documentación electoral y/o material electoral, motivo de intercambio, se llenará un acta circunstanciada de entregas y recolecciones (Anexo 1), que servirá como constancia de su entrega y/o recolección.

Adicionalmente, en todos los casos, cada órgano del INE y del IEEM que entregue paquetes y/o documentación o materiales electorales, deberá capturar la información en el Registro de entrega de paquetes, documentación y/ o materiales electorales a un órgano distinto (Anexos 2 y 3), para su posterior uso como anexo del acta circunstanciada señalada, así como el envío como reporte a su respectivo Órgano Superior de Dirección y posteriormente a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México.

## CRITERIOS DE EJECUCIÓN

### 1. DURANTE EL OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES

Una vez que se detecte una entrega distinta, la Secretaría del órgano competente y receptor iniciarán la elaboración de un acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se dará prioridad e inmediatez para avisar al órgano competente por el medio más expedito, de lo cual se dejará constancia del comunicado vía correo electrónico, respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.

#### 1.1 Documentación Electoral objeto de una entrega distinta detectada en la sede de los Órganos Receptores

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de éste.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, dirigido a la presidencia del órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido. Es importante señalar que, en ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano.

- f) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al órgano receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.

El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirán como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro para dar constancia de cada acto garantizando la cadena de custodia.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la Sesión Permanente y de Cómputo. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Los traslados para la recolección de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales locales y federales.

Los órganos receptores que realicen una entrega o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad y el estado de paquetes recibidos y documentación remitida, especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

## 2. DURANTE LOS CÓMPUTOS

Durante el cómputo de la votación de una casilla, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas, de conformidad con la normativa correspondiente.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, de preferencia transparente, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor y, en su caso, por las Consejerías que así lo soliciten, para su entrega por parte de la persona responsable de traslado al órgano competente, haciéndose los registros en el Anexo 2, de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano correspondiente.

### 2.1 Solicitud, por parte de los CJE del IEEM y los CD del INE de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta

A más tardar a las 14:00 horas del lunes siguiente al día de la Jornada Electoral, las Presidencias de los CJE del IEEM y los CD del INE solicitarán por correo electrónico y por la vía más expedita, la búsqueda de documentación electoral del ámbito local o federal, especificando la sección, casilla y tipo de documento requerido, con el fin de que se disponga lo necesario para la entrega de dicha documentación.

Los CJE del IEEM y los CD del INE que se encuentren a una distancia que permita el traslado deberán recolectar la documentación de manera inmediata, salvo aquellos casos en los que las características geográficas requieran un tiempo mayor de traslado, sin exceder los plazos establecidos en los lineamientos para el desarrollo de los cómputos aprobados por ambas instituciones.

En caso de que, después de la fecha y hora señalada y durante el desarrollo de las Sesiones de Cómputo, los CJE del IEEM y los CD del INE detecten un nuevo faltante,

podrán solicitar la información en una segunda ocasión inmediatamente después de la detección, sin exceder los plazos establecidos.

Cabe señalar que, si durante el cómputo de la elección de los cargos del Poder Judicial Federal o Local, que por procedimiento se realiza primero, se identifica documentación faltante en el expediente de casilla seccional, las Presidencias los CJE del IEEM y los CD del INE solicitarán la revisión exhaustiva del expediente de las elecciones siguientes a computar, con el fin de hacer un requerimiento completo de la documentación faltante de esa casilla seccional.

Finalmente, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México notificará al IEEM, mediante correo electrónico, sobre la conclusión de los cómputos de sus CD tan pronto como esto ocurra, para que los órganos desconcentrados del IEEM tengan conocimiento del cierre de actividades. Asimismo, el IEEM informará a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México sobre la conclusión de los cómputos de sus CJE.

## **2.2 En caso de que haya concluido el cómputo de la elección de la que se recolectaron votos o boletas sobrantes, pero no de las demás elecciones, se procederá de la siguiente forma:**

En caso de que un órgano receptor haya encontrado votos o boletas sobrantes de manera posterior a que haya concluido el cómputo de la elección a que correspondan, este hecho se asentará en el acta de la sesión del órgano competente y los votos o boletas sobrantes se integrarán al paquete para que se resguarde, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Presidencia del órgano competente instruirá al Auxiliar de Bodega que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en el espacio destinado para la operación del Protocolo, asegurando en todo momento la cadena de custodia.
- b) La Presidencia del órgano competente procederá a colocar los votos o boletas sobrantes de la elección correspondiente al exterior del o los paquetes electorales de la casilla que les corresponda.
- c) Una vez que los votos o, en su caso, las boletas sobrantes sean computadas, se incorporarán dentro del paquete electoral.

- d) Acto seguido, la Presidencia del órgano competente entregará el o los paquetes electorales al Auxiliar de Traslado quien lo(s) llevará a la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral, para su depósito y debido resguardo en el interior de ésta.

### 2.3 Si concluyeron todos los cómputos

- a) Se deberá garantizar la convocatoria a cada una de las figuras integrantes del órgano que corresponda para la apertura de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.
- b) Para la apertura de la Bodega se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 y anexo 5 del Reglamento de Elecciones; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.
- c) Se colocará una mesa en la puerta de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral, a efecto de que las y los integrantes del órgano competente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- d) Como primera actividad, la Presidencia del órgano competente ordenará al auxiliar de la Bodega Electoral que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa.
- e) A continuación, la Presidencia del órgano competente procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Personal del órgano competente será quien hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- f) Las personas integrantes del órgano competente no podrán, durante este procedimiento, acceder a la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.
- g) Acto seguido el auxiliar de la Bodega Electoral procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral.
- h) Se deberá cerrar la Bodega Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.



En cualquiera de los dos supuestos a los que se hace referencia en los numerales 2.2 y 2.3, deberá seguirse el procedimiento señalado en el numeral 1.1 del presente documento. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

### 3. MATERIALES ELECTORALES

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectado material electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

La Secretaría del órgano competente y receptor deberán elaborar un acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- a) Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del órgano receptor.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá, a quien actúe como enlace de comunicación, para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano competente.
- c) La persona responsable de traslado llenará el Anexo 3 señalado en el presente Protocolo, en el cual se describirá el estado en que se reciben los materiales electorales.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad; para tal efecto, la persona responsable de traslado del órgano competente deberá trasladarse al órgano receptor, con posterioridad a la conclusión de los cómputos, dentro de los 30 días siguientes, a efecto realizar la entrega o intercambio según se trate.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano.

El Anexo 3, servirá como mecanismo de control interno para los órganos receptor y competente.

Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales locales y federales.

## MEDICIÓN

Indicador para medir el nivel de participación de quienes integran el Consejo Judicial Electoral en la entrega o intercambio de paquetes electorales que no corresponden al Consejo:

$$\frac{\text{Número de Integrantes asistentes al evento} \times 100}{\text{Número de Integrantes convocadas(os) al evento}} = \text{Porcentaje de participación de las y los integrantes del Consejo.}$$

Registro de evidencias:

- La integración de la Comisión para la entrega o devolución de paquetes electorales que no corresponden al Consejo queda registrada en el acta de la Sesión correspondiente.
- La asistencia de las y los integrantes del Consejo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales, que no corresponden su Consejo, queda registrada en el acta de la Sesión.

Indicador para medir la satisfacción de la o el usuario:

$$\frac{\text{Número de personas que se declaran satisfechas con la asesoría recibida para la aplicación del protocolo}}{\text{Número de personas que recibieron asesoría.}} \times 100 = \text{Porcentaje de Vocalías satisfechas}$$

Número de personas que recibieron asesoría.

Registro de evidencias:

- Las personas declaran su nivel de satisfacción con la asesoría recibida para la aplicación del protocolo en el formato “Satisfacción de la persona Usuaria. Asesoría”.
- Las personas que recibieron asesoría quedan registradas en el formato “Asesoría proporcionada a las Personas Usuarías”.



Indicador para medir la satisfacción de la o el usuario respecto a la utilidad del protocolo:

$$\frac{\text{Número de personas que se declaran satisfechas con la utilidad del protocolo para el desarrollo de sus actividades}}{\text{Número de Vocalías que aplicaron el protocolo.}} \times 100 = \text{Porcentaje de personas satisfechas}$$

Registro de evidencias:

- Las personas que recibieron la asesoría declaran, su nivel de satisfacción con la utilidad del protocolo para el desarrollo de sus actividades en el formato “Satisfacción de la persona Usuaría. Protocolo”.
- Las personas que recibieron la asesoría del protocolo quedan registradas en el acuse respectivo del Protocolo.

## FORMATOS

### FORMATO “ASESORÍA PROPORCIONADA A LAS PERSONAS USUARIAS”

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que considere.

JUNTA JUDICIAL ELECTORAL	No. _____	_____
PERSONA QUE RECIBE LA ASESORÍA	VE <input type="checkbox"/> VOE <input type="checkbox"/> VC <input type="checkbox"/> CS <input type="checkbox"/>	NOMBRE: _____ _____
COORDINADOR(A) RESPONSABLE DE LA ASESORÍA: _____		
TEMA: PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE.		
OBSERVACIONES: _____ _____ _____		
FECHA: _____	DURACIÓN: HORAS _____, MINUTOS _____.	
PERSONA QUE RECIBE LA ASESORÍA  _____	 SELLO DE LA JUNTA	COORDINADOR(A)  _____
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA

Este formato se requisitará por cada una de las Vocalías que reciban la asesoría, con anticipación a la entrega recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en el Consejo Judicial Electoral, para que tengan el debido conocimiento. Una vez requisitado, las vocalías deberán remitirlo escaneado en formato PDF, por los medios que la DO determine y guardar el original en el expediente del Archivo respectivo.

**FORMATO “SATISFACCIÓN DE LA PERSONA USUARIA. ASESORÍA”**

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que considere.

<b>JUNTA JUDICIAL ELECTORAL</b>	No. _____	_____				
<b>PERSONA QUE RECIBE LA ASESORÍA</b>	VE <input type="checkbox"/> VOE <input type="checkbox"/> VC <input type="checkbox"/> CS <input type="checkbox"/>	<b>NOMBRE:</b> _____ _____				
<b>COORDINADOR(A) RESPONSABLE DE LA ASESORÍA:</b> _____						
<b>TEMA: PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE.</b>						
<b>EN SU OPINIÓN:</b>		<b>CALIFICACIÓN:</b>				
		Excelente	Buena	Regular	Mala	Insuficiente
1.- La claridad de la asesoría fue:						
2.- La terminología utilizada por la o el coordinador para explicar fue:						
3.- ¿Fueron resueltas todas las dudas planteadas?						
4.- La información proporcionada por la o el Coordinador fue:						
5.- En términos generales la asesoría le resultó:						
6.- ¿Qué aportación o sugerencia puede realizar para mejorar las asesorías? _____ _____						
 SELLO DE LA JUNTA		<b>PERSONA QUE RECIBE LA ASESORÍA</b>  _____ NOMBRE Y FIRMA		<b>FECHA:</b> _____ / _____ / _____ DÍA / MES / AÑO		

Este formato se requisitará por cada una de las Vocalías que reciban la asesoría, con anticipación a la entrega recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en el Consejo Judicial Electoral, para que tengan el debido conocimiento. Una vez requisitado, las vocalías deberán remitirlo escaneado en formato PDF, por los medios que la DO determine y guardar el original en el expediente del Archivo respectivo.

## FORMATO "SATISFACCIÓN DE LA PERSONA USUARIA. PROCEDIMIENTO"

Instrucciones: Favor de complementar los datos que se le solicitan y marcar la opción que considere.

JUNTA JUDICIAL ELECTORAL:	No. _____	_____			
PERSONA QUE RECIBE LA ASESORÍA	VE <input type="checkbox"/> VOE <input type="checkbox"/> VC <input type="checkbox"/> CS <input type="checkbox"/>	NOMBRE: _____ _____			
COORDINADOR(A) RESPONSABLE DE LA ASESORÍA: _____					
TEMA: PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE.					
EN SU OPINIÓN:		CALIFICACIÓN:			
		Excelente	Buena	Regular	Mala
1.- La claridad y facilidad para la comprensión del procedimiento es:					
2.- El contenido y desarrollo del procedimiento se apega a la legalidad y a la realidad en el desarrollo de la función, de manera:					
3.- La utilidad del procedimiento para el desarrollo de sus funciones le resulta:					
4.- En términos generales el procedimiento le resultó:					
5.- ¿Qué aportación o sugerencia puede realizar para mejorar el procedimiento? _____ _____					
 <p>SELLO DE LA JUNTA</p>		PERSONA QUE RECIBE LA ASESORÍA			FECHA:
		_____ NOMBRE Y FIRMA			_____/_____/_____ DÍA MES AÑO

Este formato se requisitará por cada una de las Vocalías que reciban la asesoría, con anticipación a la entrega recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en el Consejo Judicial Electoral, para que tengan el debido conocimiento. Una vez requisitado, las vocalías deberán remitirlo escaneado en formato PDF, por los medios que la DO determine y guardar el original en el expediente del Archivo respectivo.

## ANEXOS

### ANEXO 1

**CONSEJO JUDICIAL ELECTORAL No. \_\_\_\_**  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECOLECCIONES Y ENTREGA DE PAQUETES,**  
**DOCUMENTACIÓN Y/O MATERIALES ELECTORALES OBJETO DE UNA ENTREGA**  
**DISTINTA**  
**DE FECHA \_\_\_\_\_**

En el Consejo Judicial Electoral No. \_\_\_\_\_, Estado de México, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco, reunidos en el inmueble de este Consejo Judicial Electoral, con domicilio en la calle de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, colonia (barrio o localidad) \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en su carácter de Presidente (a) y Secretario (a) respectivamente, y las y los \_\_\_\_\_ Consejeros Electorales; proceden a iniciar el registro de recolección y, en su caso, intercambio, de paquetes, documentos y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta, correspondientes a este Consejo. -

**PRIMERO.** El personal actuante refiere que para hacer constar de forma circunstanciada los hechos observados durante el desarrollo de la presente diligencia, en el (Anexo 2 o 3), adjunto a este documento, se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recolectan o, en su caso, intercambian, los paquetes, documentos y/o materiales electorales. -----

**SEGUNDO.** Que, para su debida constancia legal, (la) o (el) C. \_\_\_\_\_ (Nombre completo), Secretario (a) de este Consejo Judicial Electoral, con apoyo de los integrantes de la Comisión: \_\_\_\_\_, Persona responsable de traslado y \_\_\_\_\_ Consejero(a) Electoral (número) propietaria/o y/o suplente, proceden a:

*(Se asientan las recolecciones de manera cronológica en el Anexo 2 o 3. De detectarse incumplimientos o irregularidades que merezcan mayor precisión, podrán narrarse en esta acta, haciendo referencia a los preceptos que incumplen. De considerarse necesario, se anexará evidencia fotográfica.)*

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco, se da por concluida la presente actividad.



C. \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO(A) DEL CONSEJO  
JUDICIAL ELECTORAL NO. \_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_  
**CONSEJERO(A) PROPIETARIO(A) /  
SUPLENTE NO. \_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_  
**PERSONA RESPONSABLE DEL  
TRASLADO**

C. \_\_\_\_\_  
**ENLACE DE COMUNICACIÓN**



